Año económico de 1894-95 — Viernes 11 de Enero — Número 165

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. ...	6
Un trimestre id. id ...	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 137 créditos números 1 á 98, 100 á 107 y 109 á 139 de la relacion 92 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Cazadores de Borbon, núm. 7, que ascienden á 16.567'54 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.538'56 por los intereses devengados; en junto, á 19.106 10, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 6.686 pesos 44 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere: y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 6.686 pesos 44 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor.

Número de órden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
1	Antonio Acosta Cardona	19 76	5 33	25 09	8 78
2	Patricio Abazolo Arévalo	107 06	»	107 06	37 47
3	Dionisio Arroyo Mangas	188 50	3 77	192 27	67 29
4	Eustaquio Albelo Tello	29 36	»	29 36	10 27
5	José Agulló Martinez	88 03	12 32	100 35	35 12
6	José Alférez Ruiz	202 89	54 78	257 67	90 18
7	Matias Alcanias Ferrer	117 04	29 26	146 30	51 20
8	Narciso Andres Martin	216 02	21 60	237 62	83 16
9	Pedro Adrian Jimenez	182	49 14	231 14	80 89
10	Francisco Arcona Esteban	122 25	29 34	151 59	53 05
11	Juan Ayllón Ruiz	182	38 22	220 22	77 07
12	Donato Alcalá Amado	182	36 40	218 40	76 44
13	Andres Alfaro Morón	205 76	»	205 76	72 01
14	Teodoro Alonso Fernandez	36 98	9 24	46 22	16 17
15	Baldomero Argel Rios	79 18	»	79 18	27 71
16	Martin Bayán Garcia	179 74	48 52	228 26	79 89
17	Diego Bellido Perez	182	40 04	222 04	77 71
18	Francisco Beltran Lucia	49 47	6 43	55 90	19 56
19	Pedro Bernet Piñol	69 53	»	69 53	24 33
20	Narciso Blanco Izquierdo	26 24	0 26	26 50	9 27
21	Mauricio Benito Dominguez	125 64	60 92	286 56	100 29
22	Pedro Camino Olías	64 58	3 87	68 45	23 95
23	Manuel Carbonell Moreno	41 14	»	41 14	14 39
24	Manuel Caballero Dominguez	182	1 82	183 82	64 33
25	Ramon Carvajal Jimenez	99 14	10 90	110 04	38 51
26	José Camacho Valverde	164 19	39 40	203 59	71 25
27	Francisco Caballero Lopez	168	36 96	204 96	71 72
28	Juan Conesa Olmos	63 14	8 20	71 34	24 96
29	Enrique Celaya Viadero	87 79	21 06	108 85	38 09
30	Joaquin Caballero Vizuete	182	49 14	231 14	80 89
31	Rufino Calvo Gonzalez	67 87	4 75	72 62	25 41
32	Pedro Delgado Cordero	182	21 84	293 84	71 34
33	Juan Diaz Barba	71 19	19 22	90 41	31 64
34	Benito Dominguez Martinez	182	49 14	231 14	80 89
35	Fernando Estar Torres	48	»	48	16 80
36	Dionisio Fernandez Ibañez	115 71	»	115 71	40 49
37	Gregorio Fernandez y Fernandez	156 54	20 35	176 89	61 91
38	Pedro Gomez Escribano	79 89	15 97	95 86	33 55
39	D. Miguel Gea Perez	29 13	5 24	34 37	12 02
40	D. Juan Jimenez Escobar	29 22	7 88	37 10	12 98
41	Manuel Gomez Gabana	162 79	34 18	196 97	68 93
42	D. Julian Gomez Diaz	53 07	»	53 07	18 57
43	Juan Gallardo Reyes	170 34	»	170 34	59 61
44	Manuel Galan Noya	294 14	52 24	347 08	121 47
45	José Gonzalez Torres	71 65	17 91	89 56	31 34
46	Juan Granado Cortés	216 02	25 92	241 94	84 67
47	Bernardo Gomez Valcárcel	199 25	39 85	239 10	83 68

48	Juan Garcia Guerra	56 22	»	56 22	19 67
49	Filemon Garcia Expósito	69 15	»	69 15	24 20
50	Diego Jimenez Lozano	97 01	»	97 01	33 95
51	Carlos Garcia Miralles	182	»	182	63 70
52	Juan Jimenez Segovia	117 14	1 17	118 31	41 40
53	Julian Garcia Moreno	86 63	»	86 63	30 32
54	Domingo Herrera Calvo	182	»	182	63 70
55	Feliciano Herranz Lacalle	181 61	49 03	230 64	80 72
56	Joaquin Herrero Sancho	165 13	22 42	191 55	67 04
57	Mateo Hernandez Gomez	73 74	18 43	92 17	32 25
58	Mariano Hernandez Jimenez	139 56	»	139 56	48 84
59	Antonio Hergueta Megías	197 96	41 53	239 53	83 83
60	Cipriano Izquierdo Delgado	182	49 14	231 14	80 89
61	D. Agustin Jorge Rodriguez	34 78	»	34 78	12 17
62	Cosme Julian Vergel	118 15	25 99	144 14	50 44
63	Juan Juancomartin Vidal	76 85	17 67	94 52	33 08
64	Jorge Javer Yagües	128 63	30 87	159 50	55 82
65	Pedro Juan Campos	182	»	182	63 70
66	Pedro Lopez Garcia	102 79	2 05	104 54	36 69
67	José Lopez Cuadrado	153 79	36 90	190 69	66 74
68	Angel Lorenzo Saenz	80 67	14 52	95 19	33 31
69	José Lopez Rodriguez	149 87	19 48	169 35	59 27
70	Juan Lara Ruiz	35 22	»	35 22	12 32
71	Francisco Lopez Rodriguez	62 64	8 76	71 40	24 99
72	Nicolás Lozano Cruz	162 16	43 78	205 94	72 07
73	D. Eduardo Martinez Aguirre	87 29	»	87 29	30 55
74	Agustin Moreno Soriano	54 65	»	54 65	19 12
75	Angel Martinez Lopez	66 28	17 89	84 17	29 45
76	Baltasar Meseguer Ciruelo	127 92	34 53	162 45	56 85
77	Pablo Merino Rodriguez	200 58	»	200 58	70 20
78	Hipólito Martin Candelario	182	3 64	185 64	64 97
79	Juan José Montes Cambí	167 38	36 82	204 20	71 47
80	José Maestre Perez	23 23	5 57	28 80	10 08
81	Alvaro Merchán Gonzalez	182	36 40	218 40	76 44
82	Francisco Martinez Rodriguez	80 67	10 48	91 15	31 90
83	Andrés Martinez Mur	192 26	51 91	244 17	85 45
84	Manuel Morales Gimenez	20 39	»	20 39	7 13
85	Evaristo Novoa Vega	19 75	»	19 75	6 91
86	José Navarro Guirao	46 85	12 63	59 48	20 81
87	José Nicasio Expósito	202 04	48 48	250 52	87 68
88	José Ojeda Ayllón	180 99	1 80	182 79	63 97
89	Manuel Perez Jaya	220 25	55 06	275 31	96 35
90	Basilio Perez Gonzalez	81 67	19 60	101 27	35 44
91	Juan Palmero Santiago	196 58	1 96	198 54	69 48
92	Lorenzo Poza Diez	55 99	0 55	56 54	19 78
93	Juan Perez Corbí	54 60	»	54 60	19 11
94	Fernando Perez Viejo	73 75	»	73 65	25 81
95	Alberto Ponce Casas	156 99	»	156 99	54 94
96	José Rodriguez Pedrosa	194 86	»	194 86	68 20
97	Antonio Rodriguez Herrero	76 14	0 76	76 90	26 91
98	Nicolás Rodriguez Marquez	47 88	0 47	48 35	16 92
99	Hilario Reyes Viñerola	168	35 28	203 28	71 14
100	Manuel Ramos Miguel	206 89	55 86	262 75	91 96
101	José Rodriguez Martinez	95 65	22 95	118 60	41 51
102	Castor Rodriguez Alvarez	216 02	2 16	218 18	76 36
103	Manuel Rodriguez Martinez	40 02	»	40 02	14
104	José Ripol Rogés	29 11	5 82	34 93	12 22
105	Guillermo Ramon Jimenez	104 93	28 33	133 26	46 64
106	Gregorio Ruiz Delgado	27 07	»	27 07	9 47
107	Joaquin Rueganzon Chacon	85 55	14 54	100 09	35 03
108	José Rodriguez Vargas	182	»	182	63 70
109	José Rey Aguayana	182	49 14	231 14	80 89
110	Francisco Rodriguez Carrion	87 07	»	87 07	30 47
111	Bernardino Rubio Garay	208 68	31 30	239 98	83 99
112	Saturnino Santos Santos	66 95	[illegible] 06	83 01	29 05
113	José Sales Lorente	51 24	12 81	64 05	32 41
114	Pedro Serrano Trujillo	171 77	37 78	209 55	73 34
115	Antonio Soler Soro	147 41	»	147 41	51 59
116	Juan Soler Planes	96 10	»	96 10	33 63
117	Antonio Sierra Suarez	159 86	43 16	203 02	71 05
118	Juan Saez Baveda	182	20 02	202 02	70 70
119	Manuel Segura Llovet	43 59	»	43 59	15 25
120	Miguel Segura Ramirez	100 34	25 08	125 42	43 89
121	Pedro Servent Pagés	182	»	182	63 70
122	Juan Salas Pastor	127 18	34 33	161 51	56 52
123	Diego Santiago Valencia	182	49 14	231 14	80 89
124	Rufino Tejedor Bueno	38 75	6 97	45 72	16
125	Joaquin Terriza Cabaña	27 02	7 29	34 31	12
126	Aniceto Tonico Tonico	182	49 14	231 14	80 89
127	Obdulio Trujillo Alvarez	182	49 14	231 14	80 89
128	Abundio Tellado Mora	216 02	41 04	257 06	89 97
129	Antonio Tomas Freijcó	132 39	35 74	168 13	58 84
130	Lino Tamames Andres	26 71	»	26 71	9 34
131	Francisco Vazquez Somoza	15 26	3 81	19 07	6 67
132	Antonio Verdú Almala	202 02	54 54	256 56	89 79
133	Antonio Vera Millán	79 22	21 38	100 60	35 21
134	Gregorio Vallejo Gonzalez	83 54	22 55	106 09	37 13
135	Joaquin Velarde Rosas	61 27	16 54	77 81	27 23
136	Ulpiano Valdés Rivero	182	27 30	209 30	73 25
137	Mariano Vazquez Salgado	201 93	54 52	256 45	89 75
138	Ulpiano Barahona Moreno	79 05	»	79 05	27 66
139	Ramon Villasante Failde	182	43 68	225 68	78 98
	Total	16917 54	2573 84	19491 38	6821 28

Madrid 5 de Diciembre de 1894.=Lopez Dominguez.

(G. núm. 348)

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª SECCION — ANUNCIO

Debiendo procederse á contratar en pública subasta siete mil tablas de cama para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Seccion y en las Intendencias militares de la cuarta, quinta y séptima Región, ó sea Barcelona; Zaragoza y Coruña el dia 15 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligadas á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada tabla es de una peseta cincuenta céntimos.

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Seccion, Mariano del Villar.

Modelo de proposicion

D....., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletin oficial* de...) el dia..... de..... núm..... segun el cual han de ser contratadas siete mil tablas para cama del material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas á..... pesetas (en letra) cada una.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Nota El pliego de condiciones para la subasta á que se refiere el presente anuncio se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra de Orense para que puedan enterarse de ellos las personas que lo deseen.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Segun participa á este Gobierno el señor Alcalde del Barco de Valdeorras se le ha extraviado á Avelino Prada, vecino de Villanueva en aquel Ayuntamiento el dia 6 del corriente en la feria de Villoria un novillo, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* con

el fin de que le sea restituido á su dueño.

Un novillo color negro, de unos 13 meses de edad.

Orense 11 de Enero de 1895.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso y Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

E. Real decreto de 30 de Novienbre, relativo á la segunda enseñanza, reclama por parte de los Jefes de los Centros respectivos el celo que en todo tiempo tienen acreditado cuantos dirigen los Institutos del país; pero no basta esto para la realizacion pronto y fácil de la reforma, si en la aplicacion se olvidan los preceptos recomendados por las Reales órdenes y circulares dictadas como aclaraciones al decreto de 16 de Septiembre.

Al recomendarlas á V. S, llamo su atencion sobre la conveniencia de que todas las enseñanzas se dén en la forma elemental propia de este grado de la educacion. De otra suerte sería estéril el pensamiento esencial que inspiró las reformas, pues ampliando con éstas el cuadro, no se ha pretendido en manera alguna elevar la categoría de los estudios ni desnaturalizar el carácter que en la enseñanza secundaria deben tener y tienen de hecho en todas partes.

La ampliacion del plan responde, naturalmente, á los progresos de la cultura actual; pero esto no implica que la extension de la materia haya de ser mayor; antes al contrario, la distribucion que se hace de cada una en séries de cursos sucesivos supone que de modo rudimentario han de exponerse en el primer curso y gradualmente desarrollarse en los posteriores que complementan cada asignatura. Esto en cuanto á las antiguas del plan de 1880, pues respecto á las nuevas, el hecho mismo de incluirlas en un solo curso indica sobradamente que la idea no es otra que limitar su enseñanza á los conocimientos generales.

El servicio prestado á la cultura nacional con la reforma es notorio. El bachillerato seguía una corriente casi exclusivamente clásica, quedando muy desatendidos los estudios relacionados con las ciencias. Nivelados ahora y dada á esta segunda direccion toda la importancia que reclama, pueden los padres de familia preparar á sus hijos en el Instituto para que prosigan luego carreras ó profesiones especiales, tanto civiles como militares. Por esta razon se ha dado completo desenvolvimiento á las matemáticas exigidas en los estadios á que se hace referencia. Con ajustar despues los conocimientos adquiridos al programa particular de cada profesion, se lograra el efecto apetecido de disminuir los años de preparacion para el ingreso en aquellas Escuelas, ya que suprimida la Politécnica de Madrid se ha ampliado de modo considerable el período necesario para que el estudiante se ponga en condiciones de ingresar en tales establecimientos.

Lo propio ocurre con las ciencias físicas y naturales que si no preferidas, hallábanse en el bachillerato algo descuidadas.

A pesar, pues, de haber sido preciso suprimir la bifurcacion de los estudios para conseguir la adaptacion apetecida no por ello se han dejado de reforzar los conocimientos tanto en el ramo científico cuanto en el literario. La obra no ha sido otra que la de acomodar la enseñanza al estado que las circunstancias imponian, pero manteniendo íntegro, hasta donde era posible el Real decreto de 16 de Septiembre.

Los Cláustros de los Institutos deben procurar por todos los medios que estén á su alcance que la obra sea fructífera y para ello se hace indispensable no perder de vista lo antes apuntado, ó sea lo elemental de los estudios, mediante la reduccion de programas y facilidad de los textos dentro de aquel límite rudimentario, recomendado de consuno por el arte de enseñar y por los preceptos legales. Unicamente asi no será perdido el espíritu de la reforma.

Dicho lo anterior con respecto á la reforma misma, por lo que al cuadro de las enseñanzas y al trabajo de los alumnos se refiere, hay que acometer el complemento docente de esta mejora, ó sea el trabajo de los Profesores. No se pretende aumentarlo; pero disminuirlo equivaldría á renunciar al esfuerzo que venían prestando los Catedráticos y al que se comprometieron al entrar en la carretera del Magisterio. Asi, pues, es un derecho en ellos que no se les duplique la tarea sin renumeracion, más á la vez, tambien un derecho en el Estado que no se les suprima una parte. Y hé aquí como por las necesidades del plan de adaptacion se ha venido á cumplir el precepto de la ley de 1857, que disponía que se dividieran las clases numerosas en secciones cuando pasasen de cierto número de alumnos. Pues bien; al hacer alternas todas las enseñanzas para los mismos no ha sido naturalmente la idea hacerlas alternas para los Profesores, sino antes bien, favorecer el sistema de enseñanza, dándole intensidad por el hecho de trabajar el Maestro con menor número de discípulos. Asi por consiguiente, cada Catedrático á quien se encomienda por la reforma y adaptacion una sola clase alterna, dividirá en dos secciones á los alumnos, llevando paralelamente distribuída la materia entre el total de matriculados en distintos dias de la semana. Inútil es afirmar que aquellos Profesores á los cuales se encargan dos clases alternas están exceptuados de esta division de clases, é inútil tambien añadir que por el sistema de la acumulacion de una ó más asistencias alternas se remunerará el servicio, si bien de la modesta manera que lo consiente la penuria del Tesoro, con 500 pesetas de gratificacion por cada enseñanza de tres veces en semana.

No encarezco á V. S. las ventajas del método ni la justicia y equidad que lo abonan. Mucho hay que esperar de la adopcion de este principio implantado accidentalmente, pero de eficaces consecuencias; y si antes era imposible, la reforma ha convertido en hacedera la aspiracion de la citada ley de 1857. Quizás á la falta de intensidad en los métodos de enseñanza se deba atribuir el bajo nivel á que iban quedando reducidos los estudios secundarios y sus escasos resultados; y este ensayo tal vez ilustre la opinion para dejar como definitivo el medio transitorio que ahora se plantea, pero que el dia en que los recursos del Erario lo permitan pueda el aumento del Profesorado determinar una mejora evidente y un progreso superior en los estudios de la segunda enseñanza.

Disminuir la fatiga del alumno, aun completando su educacion y mantener igual la cantidad de esfuerzo en el Profesor, he ahí los dos puntos fundamentales del plan de adaptacion perfectamente armónicos.

A medida que este plan vaya agotándose hasta cumplir su quinto año, se irán modificando las plantillas sin que se destruya nada esencial del mismo, toda vez que unos Profesores realizarán hoy aquello de que están dispensados y todos podrán más ó menos experimentar los efectos del nuevo sistema en los alumnos y repartir por igual las recompensas que el Estado les concede.

Fundado en estas razones, la primera necesidad á que se debe acudir es á la aplicacion de las plantillas, sin que á ningun Profesor se imponga nuevos deberes, de conformidad con los artículos relativos á la acumulacion de cátedras que ya previene el Real decreto de 16 de Septiembre y concediéndoles para su respectiva preparacion personal el tiempo suficiente y aun sobrado, dada la cultura del Profesorado de los Institutos.

Con arreglo á la autorizacion de que habla el art. 4.º del Real decreto de adaptacion de 30 de Noviembre, las plantillas de los Catedráticos de Instituto, provinciales, locales y de Madrid, serán las siguientes, que alteran con ligerísimas é indispensables variantes lo establecido.

Plantilla de los Profesores en el curso actual

1.ª 1.—En los Institutos, de ocho Catedráticos de estudios generales, el único de *Latín* tendrá á su cargo los dos cursos de esta asignatura (dos alternas ó sea una diaria).

2.—El de *Retórica*, Preceptiva Literaria (en dos secciones los alumnos: dos alternas ó sea una diaria):

3.—El de *Geografía é Historia*, las mismas enseñanzas, ó sea Geografía Astronómica y Física, cuadros de Historia de España y Plan razonado de Historia Universal (tres alternas)

4.—El de *Psicología*, las de Filosofía y Derecho usual (una diaria).

5.—El de *Matemáticas*, los tres cursos en dicha materia (tres alternas)

6.—El de *Historia Natural*, los dos cursos de esta asignatura, ó sea Cuadros de Historia Natural y Organografía y Fisiología humanas (una diaria).

7.—El de *Agricultura*, Agronomía y principales industrias (en dos secciones los alumnos, una diaria).

8.—El de *Física y Química*, los dos cursos de esta asignatura (una diaria).

9.—El de *Francés*, continuará con los dos cursos de dicha materia, y donde no hubiera alumnos de segundo, dividido el único en dos secciones (una diaria).

10.—El de *Dibujo* con los cuatro cursos de leccion alterna todos y no obligatorio para los alumnos (una diaria).

11.—El de *Gimnástica*, con los cuatro en la forma establecida (una diaria).

12.—El de *Caligrafía*, con los dos cursos alternos y voluntarios también para los alumnos (una diaria).

En los Institutos de nueve Catedráticos donde haya dos de Matemáticas, el reingresado á la situacion activa se encargará de Geografía Astronómica y Física y de uno de los tres cursos de la asignatura (una diaria).

Donde haya dos de Latin, cada uno se encargará de uno de los cursos de esta enseñanza, dividiendo en secciones á los alumnos segun se ha dicho (una diaria).

2.ª En los Institutos de 10 Catedráticos de Estudios generales, la plantilla para el curso actual será la siguiente:

1.—Quedan sin alteracion las enseñanzas de los Profesores correspondientes á los mismos, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, antes expresados.

2.—Cada uno de los Profesores de Latin se encargará de uno de los cursos de esta asignatura, divididos los alumnos en dos secciones, y teniendo á su cargo cada Profesor una clase diaria. Si hubiere vacante en la Seccion de Letras y prefiriese alguno de ellos ocuparla, lo hará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio último relativo al cambio de asignaturas.

3.—El Profesor de *Geografía é Historia*, seguirá encargado únicamente de Historia de España y de la Universal.

4.—La de *Geografía Astronómica y Física*, continuará á cargo del Profesor más moderno de los dos de *Matemáticas*. Si este prefiriese ocupar alguna vacante de la Seccion de Ciencias, pasará á ella, conforme á lo prevenido en el Real decreto antes nombrado, y en este caso, la Geografía Astronómica y Física, estará regentada por el numerario de dicha materia.

Plantilla de los Profesores de los Institutos locales Baeza, Figueras, Gijon, Mahon, Manresa, Reus y Tapia.

1.º 1.º—En los Institutos locales habrá necesariamente, al menos, para el desempeño de las cátedras, los siguientes Profesores:

1.—Para la enseñanza de las Matemáticas (cuatro cursos)

1.—Para los de Geografía é Historia (cuatro cursos)

1.—Para los dos cursos de Latin, Preceptiva literaria, Teoría é Historia de Arte (cuatro cursos)

1.—Para los dos de Filosofía, Derecho Usual é Historia de las Literaturas (cuatro cursos.)

1.—Para Física y Química y Ampliacion de Física (tres cursos).

1.—Para Historia Natural y Agronomía é Industrias (tres cursos).

2.º Además deberá haber Profesores de Francés, Dibujo, Gimnástica y Caligrafía.

3.º Las gratificaciones que por acumulacion deberán abonar dichos Institutos, estarán en relacion proporcional con el aumento de trabajo y las remuneraciones que tenían establecidas dichos centros desde antiguo.

4.º Ningun Proferor podrá desempeñar mayor número de cursos que los cuatro alternos indicados.

5.º En estos Institutos no se dividirán los alumnos en secciones.

6.º Los Directores de los Institutos locales pertenecerán siempre al Profesorado. Donde no haya numerarios accidentalmente, podrá encomendarse la direccion á persona extraña al Cláustro.

Plantilla para los Profesores de los Institutos de Madrid.

Tanto en el del Cardenal Cisneros, como en el de San Isidro, continuarán las enseñanzas á cargo de los Catedráticos que las desempeñan, si bien con arreglo á lo dispuesto en punto á la division de secciones establecida para los demás Institutos.

Todos los Profesores deberán tener á su cargo una clase diaria por lo menos, y ninguno más de dos diarias.

Además de las plantillas anteriores, y para establecer en los Institutos la debida normalidad, deberán regir inmediatamente las siguientes disposiciones:

1.ª En aquellos establecimientos donde por errónea interpretacion del Real decreto de 16 de Septiembre se hubiese abierto la clase de Geografía político descriptiva, se procederá á su clausura. Si los alumnos de estos Institutos la hubiesen de cursar en años sucesivos, no se les cobrará de nuevo el importe de dichas matrículas.

2.ª No es obligatorio en los alumnos inscribirse en todas las asignaturas de cada año. Basta que sigan sus estudios con la debida prelacion, según los cuadros de adaptacion de la enseñanza.

3.ª Los alumnos libres que hayan de examinarse en los extraordinarios de Enero, lo harán con arreglo á los cuadros actuales, por asignaturas, cuidando los respectivos Institutos de tener redactados y publicados para aquella fecha los correspondientes programas de todas las enseñanzas, los cuales regirán asimismo para Junio y Septiembre próximos.

4.ª Los alumnos libres que tuvie-

ran aprobadas asignaturas de distintos grupos, podrán matricularse en otros sucesivos con tal de que guarden la debida prelacion en las materias.

5.ª Se expedirá el certificado de aptitud á todos aquellos alumnos que lo soliciten, con arreglo á la Real orden de 24 del corriente.

6.ª Los Centros de segunda enseñanza formalizarán para la nómina del mes de Enero próximo las gratificaciones de acumulacion á que hubiere lugar, con arreglo á las presentes plantillas y con las certificaciones oportunas remitidas á la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento. Estas gratificaciones se abonarán por dozavas partes.

7.ª En ningun establecimiento podrá variarse de texto ni de programa dentro del presente curso ni en los sucesivos.

8.ª Se autoriza á los alumnos que lo deseen el continuar cursando en el primer año el primer curso de Francés segun se dispuso de Real orden en el telegrama circular del Sr. Director.

9.ª Los trasladados de uno á otro establecimiento tendrán derecho á ser examinados por el programa y texto del Instituto donde hicieron su matrícula ó donde siguieron mayor tiempo sus estudios á su eleccion.

10. Quedan en vigor los beneficios otorgados á los alumnos por el Real decreto de 16 de Septiembre en punto á dispensa de asignaturas.

Las anteriores disposiciones empezarán á regir en 1.º de Enero próximo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.=El Director general, Eduardo Vincenti.=Señores Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Verin

Don Lorenzo Barbeira Perlines, Administrador de la Aduana de Verin, principal de la provincia de Orense.

Hago público: que el dia quince del mes actual, hora de las once de su mañana, se procederá en los almacenes de esta oficina á la venta de los géneros que á continuacion se detallan procedentes de aprehension verificada por carabineros.

	Pesetas
Lote único.—Un saco conteniendo cuarenta y ocho kilógramos centeno: tasados en. . . .	7

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose la mercancía subastada al más ventajoso postor.

Verin 7 de Enero de 1895.—Lorenzo Barbeira.

AYUNTAMIENTOS

RUBIANA

Don Benito Martinez Pacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se fijan en los sitios de costumbre la lista de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designacion de compromisarios para elegir Senadores, la que permanecerá expuesta al público hasta el dia 20 del corriente, y que á tenor del art. 27 de la referida ley, los que no se conformen con la resolucion de este Ayuntamiento, podrán producir sus reclamaciones sobre la misma en la Secretaría de esta Alcaldía.

Rubiana 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Benito Martinez.

CASTRELO DE MIÑO

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual, las respectivas declaraciones á medio de instancia estendida en papel de la clase duodécicima, describiendo la finca ó fincas que sean objeto de traslacion, en la inteligencia que pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Castrelo de Miño Enero 2 de 1895.—El Alcalde, José Ferrer.

LA VEGA

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesta al público hasta el 20 del actual, la lista de electores para compromisarios que ha de rejir para la eleccion de Senadores en el año corriente.

Tambien se hallarán de manifiesto por el término de quince dias la lista de los declarados pobres y con derecho á la asistencia facultativa gratuita, y la rectificacion anual del padron de habitantes del término municipal.

Lo que se hace público, á fin de que los que se crean perjudicados en su derecho, puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La Vega Enero 2 de 1895.=El Alcalde, Constantino Escuredo.

AVION

Durante los dias 10 al 30 inclusives del corriente mes de Enero se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores con derecho á elegir compromisarios para Senadores formaca en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 á los efectos legales.

Avion Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Manuel Barreiro.

Don Manuel Barreiro Mouriño, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Avion.

Hago saber: que asi los vecinos como forasteros terratenientes en este municipio que tengan que hacer alguna alteracion en la riqueza imponible con que figuran tanto por rústica, colonia y pecuaria como por la urbana en los repartimientos del corriente año económico deberán solicitarlo antes del próximo mes de Febrero por medio de instancia en papel de la clase 12.ª que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento á la cual acompañarán carta de pago que acredite haber pagado los derechos Reales del inmueble objeto de la variacion de la riqueza ó nota de hallarse exenta de mencionados derechos, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las solicitudes que se presenten ni tomadas en cuenta para los repartimientos de 1895 á 96.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Avion Diciembre 30 de 1894.=Manuel Barreiro.

Desde el 8 al 23 de Enero corriente se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina el padron de vecinos formado para el corriente año, durante dicho término podrán examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas todos los interesados.

Avion Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Manuel Barreiro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin.

Hago público: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende expediente para pago de costas devengadas por consecuencia de causa criminal seguida por el delito de hurto contra Pilar Garcia Gonzalez, vecina de Cañizo, en cuyos autos se embargaron como de la pertenencia de dicha sujeta, los bienes que justipreciados en forma se describen á continuacion:

	Pesetas
1.ª Cuarta parte de una casa al nombramiento de Cima do Lugar, término del Cañizo, su solar dicha parte cuarenta metros cuadrados; linda toda la finca por el Naciente con calle pública, Norte tambien, Sur huerta de la misma casa y nabal de Isabel Perez y Poniente casa de Maria Rodriguez Perez; esta casa se halla cubierta de paja y es de un solo piso: tasada la cuarta parte dicha en cuarenta pesetas	40
2.ª Cuarta parte de una huerta al mismo nombramiento, su mensura ésta parte una área y cincuenta centiáreas; linda toda la finca por el Este con patio de Teresa Dominguez, Sur nabal de Isabel Perez, Oeste huerla de Maria Rodriguez y Norte la partida anterior: tasada la cuarta parte dicha en quince pesetas	15
Total cincuenta y cinco pesetas	55

Las personas que deseen hacer postura á los anteriores bienes, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Merced, el dia treinta y uno del corriente á las once de su mañana, en que se rematarán á favor del mas ventajoso postor; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y que para ser admitidos como postores habrán de consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Verin ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.=Antonio Fente Fernandez.=De orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instruccion de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lozano Carrillo, que se dice ser viajante en comision de la casa editorial Jaime Seix, establecida en Barcelona, calle Fuente San Miguel núm. 6 y San Agustin 5 y 7, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletin oficial* de la provincia de Orense y en el de la de Zamora, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del repetido Juan Lozano Carrillo, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Benavente Enero 3 de 1895.—Tomás Acero.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

Imprenta LA POPULAR